



Resolución Directoral

N° **0135** -2020-MTC/21
Lima, 23 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 139-2020-MTC/21.GIE.MAC, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación,



autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC (conformado por las empresas ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C., CONSULTORA GAV SAC y VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA), en adelante el "Ejecutor de Obra", suscribieron el Contrato N° 142-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2019-MTC/21) para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y por el monto de S/ 4 121 266.40 (Cuatro millones ciento veintiún mil doscientos sesenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 18 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO FERUHUJA (Conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y MIGUEL ANGEL LA ROSA HERVAY), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 164-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2019-MTC/21), para la supervisión de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", con un plazo de ejecución de ciento veintisiete (127) días calendario, y por el monto de S/ 353 313.85 (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos trece con 85/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fechas 28 y 29 de setiembre de 2019, la Entidad le entregó el terreno al Ejecutor de Obra y con fecha 01 de octubre de 2019, se le hizo entrega del adelanto directo, por lo que, el plazo de ejecución de la obra inició el 2 de octubre de 2019. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 19 de octubre de 2019.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la





Resolución Directoral

prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;



Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, por medio de la Carta N° 026-2020/C.GRUPO AGC, recibida por la Entidad con fecha 19 de junio de 2020, el Ejecutor de Obra solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por ciento setenta y siete (177) días calendario a consecuencia de la paralización de todas las actividades impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, con el reconocimiento de costos y gastos generales por la suma de S/ 1 292 513.15 (Un millón doscientos noventa y dos mil quinientos trece con 15/100 Soles) incluido IGV, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 07 de noviembre de 2020;

Que, con fecha 19 de junio de 2020, el Supervisor registra su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el SICOVIED, contando con Constancia de Registro N° 068961-2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00085-2020-MTC/21 de fecha 03 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y seis (136) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, a cargo de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 243 756.98 (Doscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y seis con 98/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01, por el mismo plazo, materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21;

Que, mediante Carta N° 59-2020/CONS.FRHIJ/MEPM-RL, recibida por la Entidad el 14 de julio de 2020, el Supervisor alcanza su informe de cuantificación de los costos y mayores gastos generales vinculados a la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, con motivo de la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01





Resolución Directoral

(Ampliación excepcional de plazo) por un monto de S/ 119 962.50 (Ciento diecinueve mil novecientos sesenta y dos con 50/100 Soles);

Que, mediante el documento del visto, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales con la conformidad de ésta última, recomiendan se declare improcedente el reconocimiento a favor del Supervisor de los costos y mayores gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01 del Contrato N° 164-2019-MTC/21;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 08-2019-MTC/21 Segunda Convocatoria para la supervisión de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", fue convocada el 26 de setiembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;



Que, en este sentido, el numeral 7.6 *Sobre el impacto en el contrato del Supervisor de Obra*, de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

7.6.1 *Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión.*

7.6.2. *Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato. A tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el Supervisor de obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19.*

7.6.3. *La Entidad deberá notificar al Supervisor su pronunciamiento sobre tal solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la Entidad acepta la solicitud del Supervisor se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.*

7.6.4. *Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.*

7.6.5. *Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.*

7.6.6. *Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de supervisión (El resaltado es nuestro);*

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia del reconocimiento de los costos y mayores gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, solicitada por el Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21:





Resolución Directoral

1) Planteamiento del Supervisor

Al respecto, el Supervisor solicita el reconocimiento de los costos y mayores gastos generales vinculados a la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, con motivo de la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por un monto de S/ 119 962.50 (Ciento diecinueve mil novecientos sesenta y dos con 50/100 Soles); según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PERIODO	MONTO
1	RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR APROBACIÓN DE PLAZO ADICIONAL A EJECUCION DE OBRA (18 DIAS CALENDARIOS):	12.Set.20 – 29 Set.20	60,320.11
2	RECONOCIMIENTO DE COSTOS POR IMPLEMENTACION DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO	14.JuL.20 - 29.Set.20	59,642.39

2) Planteamiento de la Gerencia de Intervenciones Especiales

"El numeral 7.6.2 del artículo 7.6 SOBRE EL IMPACTO EN EL CONTRATO DEL SUPERVISOR DE OBRA, menciona: "(...) Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.

A tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el Supervisor de obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19. (...)

Al respecto, la ampliación excepcional de plazo fue notificada a la supervisión con fecha 03.07.20 a las 19:33 horas como se desprende del documento adjunto. Por lo



tanto, la fecha máxima para la presentación a la Entidad por parte del CONSORCIO FERUHUJA fue 13.07.20, por el concepto de reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19.

Sin embargo, la supervisión de manera extemporánea con fecha 14.07.20 a las 11:10 am remite a la Entidad su Carta N° 59-2020/CONS.FRHI/MEPM-RL por tales conceptos, es decir, no corresponde reconocer estos conceptos por estar fuera de plazo";

Que, el Supervisor habría presentado su solicitud de reconocimiento de gastos generales fuera del plazo de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional de plazo de ejecución de obra, el 14 de julio de 2020¹, por lo que la Entidad tiene un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación del Supervisor para resolver sobre dicha solicitud, el que vence el 24 de julio de 2020, no obstante ello, la Gerencia de Intervenciones Especiales recomienda se notifique el 23 de julio de 2020;

Que, el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD prevé que para el caso de las solicitudes de ampliación excepcional de plazo de obra, la presentación extemporánea o incompleta de dicha solicitud, no es causal de improcedencia, sin embargo, no hace la misma precisión para el caso de las solicitudes formuladas por los Supervisores en torno al reconocimiento de los costos y mayores gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 con motivo de la ampliación de plazo de sus servicios de supervisión, por lo que dicha excepcionalidad planteada por la citada Directiva no resulta aplicable en el presente caso;

Que, a través del Informe N° 435-2020-MTC/21.OAJ de fecha 22 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable en torno a la improcedencia del reconocimiento a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21, de los costos y mayores gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por no haber cumplido con el procedimiento previsto en el numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, no habiendo cumplido el Supervisor con el procedimiento establecido por la normativa, respecto a la procedencia del reconocimiento de los costos y mayores gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, corresponde que éste sea declarado improcedente conforme a los términos señalados por la Gerencia de Intervenciones Especiales, no correspondiendo un pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud;

¹ La Resolución Directoral N° 0085-2020-MTC/21 a través de la cual se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y seis (136) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21; así como, se aprobó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01 por el mismo periodo a favor del Supervisor CONSORCIO FERUHUJA le fue notificada a éste último, con fecha 03 de julio de 2020, al correo electrónico autorizado mediante Cláusula Vigésimo Primera del Contrato N° 164-2019-MTC/21, dirección electrónica que debe mantenerse activa durante la vigencia del contrato.





Resolución Directoral

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de reconocimiento por concepto de costos y mayores gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, generada a su vez por la Ampliación de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), formulada por el Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, a cargo de la supervisión de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de reconocimiento de los costos y mayores gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, solicitada por el Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor CONSORCIO FERUHUJA y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.





Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionado al Contrato N° 164-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO